

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Nº:

1/ 2_1

MATERIA:

Carrera administrativa.

ASUNTO:

Posibilidad de que el tiempo desempeñado en otro Cuerpo compute para consolidar el grado personal cuando se accede por libre.

FECHA:

01/04/2015

CONSULTA:

Posibilidad de tener en cuenta para consolidar el grado inicial de un funcionario del grupo A1 de un Cuerpo de la Administración General del Estado, los servicios que tiene reconocidos como funcionario de una Comunidad Autónoma, también del grupo A1 (1 años, 3 meses y 15 días). Los servicios han sido consecutivos y son los siguientes:

- Funcionario de la Comunidad Autónoma: De 24-09-2012 a 08-01-2014
- Funcionario de la AGE: Desde 09-01-2014 y hasta el día de la fecha.

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

RESPUESTA:

El grado personal se consolida en función de la pertenencia a un determinado Cuerpo o Escala, por ser la manifestación del desarrollo de la carrera profesional en aquella, por lo que resulta evidente que el derecho a conservar el grado consolidado en otro Cuerpo o Escala, o a utilizar el tiempo de servicios prestados en ellos para adquirir un grado en el Cuerpo o Escala al que se accede, constituyen excepciones a la norma general que han de aplicarse en los términos estrictos fijados por la Ley.

De esta regla general, solamente queda excluido el sistema establecido para el supuesto de promoción interna e integración a otro Cuerpo o Escala, ya que el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevé la conservación del grado personal consolidado por parte de los funcionarios que accedan a un Cuerpo o Escala por promoción interna, o bien por los funcionarios que accedan por integración a otros Cuerpos o Escalas, de acuerdo con lo previsto en la misma Ley. Se trata de dos supuestos tasados y suponen una excepción a la regla general, que es la vinculación del grado personal al Cuerpo o Escala en que se consolida aquel.

En consecuencia, el grado personal es un elemento de la carrera administrativa del funcionario en un Cuerpo o Escala y, excepto en los casos previstos en la ley (promoción interna e integración), no se podrá trasladar el grado personal de un Cuerpo a otro. No cabe entender, por tanto, que el grado personal vaya ligado indisolublemente a la condición de funcionario público con independencia del Cuerpo de pertenencia.

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Por todo lo expuesto se concluye que no procede computar los servicios prestados por el funcionario como Letrado de una Comunidad Autónoma a efectos de consolidar el grado personal inicial correspondiente al Cuerpo de Abogados del Estado, al que ha accedido con posterioridad.